

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 18 de 2023. A despacho el presente asunto, informando que el demandado a través de apoderado judicial arrima poder y contestación de la demanda, de igual manera el apoderado de la parte actora allega renuncia al poder a él conferido.

De igual manera se advierte la necesidad de informar que, según lo comunicado desde el nivel central por parte del *Consejo Superior de la Judicatura: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Informática*, por el que se da a conocer públicamente que, “desde las 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con *‘IFX Networks Colombia S.A.S.* La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos”, en virtud de lo cual, entre los días martes 12 y miércoles 13 de septiembre hogaño, no corrieron términos de ley por dicha razón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad de Informática

Bogotá, 12 de septiembre de 2023

COMUNICADO
FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIAL

Desde la 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con IFX Networks Colombia S.A.S.

La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos.

Complementariamente, al tenor de lo dispuesto en el “**Acuerdo PCSJA23-12089**” de 13 de septiembre de 2023, atendiendo una serie de consideraciones de acceso a servicios de administración de justicia, debido proceso y las debidas garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario “*suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías*”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO PCSJA23-12089
13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 18 de septiembre de 2023.

AUTO INT. 1595

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: FRANCIA LORENA ESCOBAR CAICEDO
Demandado: DIEGO FERNANDO CÁNDELO SUAREZ
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00026-00

Evidenciado el informe secretarial se tiene que el demandado dentro del presente proceso a través de apoderado judicial allega memorial contentivo de poder y contestación de la demanda, se agregará la misma al expediente y se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Por otro lado, se tiene que el apoderado de la parte actora allega memorial contentivo de renuncia al poder a él conferido, manifestando que no se pudo llegar a un acuerdo contractual con la demandante, petición que por ser procedente se accederá.

De acuerdo a lo anterior se requerirá a la parte demandante para que, si a bien lo tiene constituya apoderado, ya que por tratarse de un proceso de mínima cuantía se permite el ejercicio en nombre propio.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE.**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación de demanda allegado dentro de término legal, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **JAIME QUINTO PALACIOS**, al poder conferido por la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante señora **FRANCIA LORENA ESCOBAR CAICEDO** para que, si a bien lo tiene constituya apoderado, ya que por tratarse de un proceso de mínima cuantía se permite el ejercicio en nombre propio

CUARTO: CORRER traslado de las excepciones de mérito, por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ**, para actuar en los términos del poder conferido por el señor **diego FERNANDO CÁNDELO SUAREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 076 de hoy 22 de septiembre de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140ed0c271adfa7205ffdd21a0ccd377322feda280b9c022e4450e812807f1d1**
Documento generado en 21/09/2023 05:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>